Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNIÓN MARITAL DE HECHO (DEMANDA EXCLUYENTE)**
Radicación **41001-31-10-001-2020-00215- 00**
Demandante **SANDRA MARCELA ARIAS MONTEALEGRE**
Demandado **HEREDEROS DE RICARDO GARZON SOLANO**

Neiva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a constancia secretarial que antecede el curador ad litem designado en auto de 21 de junio de 2023 para representar a los herederos indeterminados de RICARDO GARZON SOLANO, abogado FAIVER FERNANDO MOTTA LASSO, indica que realizó contestación de la demanda el 9 de mayo de 2023; sin embargo, dicho memorial fue allegado dentro de la demanda inicial de la señora SANDRA PATRICIA GUZMÁN MENDEZ, en la que también fue designado como curador ad litem de los herederos indeterminados del extinto RICARDO GARZON SOLANO, en auto de 20 de abril de 2023.

Ahora, revisada la comunicación del 9 de agosto de 2023 por medio de la cual se informó de la designación como curador, se anexó la providencia del 21 de junio de 2023, es decir, para el momento en que aceptó[1] y se corrió traslado, el 15 de agosto de 2023 tenia conocimiento que el traslado de la demanda en esta ocasiones fue la incoada por la señora SANDRA MARCELA ARIAS MONTEALEGRE; en ese sentido, culminado el término de traslado al Curador ad litem de los herederos indeterminados del extinto RICARDO GARZON SOLANO, no presentó escrito alguno, razón por la cual, se tiene por no contestada la demanda.

Se **RECONOCE** personería al abogado JUAN MANUEL VELÁSQUEZ con C.C. 1.017.146.153 y T.P. 187.678 del C.S. de la J para que actúe en representación de SANDRA PATRICIA GUZMÁN MENDEZ, y a la abogada MARÍA XIMENA MONCLOU con C.C. 1.128.416.793 y T.P. 187.677 del C.S. de la J para que actúe en representación de NIKOL PAMELA GARZÓN GUZMÁN, con las facultades conferidas en los poderes otorgados.

[1] Memorial allegado el 14 de agosto de 2023, Cuaderno No. 4 Archivo 26

Por otra parte, atendiendo a que las contestaciones allegadas por las demandadas SANDRA PATRICIA GUZMÁN MENDEZ y NIKOL PAMELA GARZÓN GUZMÁN en las que se proponen excepciones de mérito, y que las mismas no fueron remitidas con copia a las partes procesales, acorde con los art 370 y 110 del CGP, se **ORDENA** que mediante Secretaría se realice el respectivo traslado.

Culminado dicho término de decretaran las pruebas y se fijará fecha para audiencia que tratan los art. 372 y 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza